SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Unidos para servir.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 080-2019-P-SBCH.

Chiclayo, 06 de Junio del 2019.

VISTOS:

La solicitud de fecha 08 de mayo del 2019, presentado por el Secretario General del Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre licencia sindical, y el Informe Nº 004-2019-AE-JDCC, de fecha 05 de junio del 2019.

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo Nº 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-MIMDES, se establecen las funciones y competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencias, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-MIMDES.

Mediante escrito de fecha 08 de mayo del 2019, el Secretario General del Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, solicita licencia sindical para dos de sus dirigentes.

Como se tiene conocimiento la licencia sindical para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, a falta de convenio colectivo más beneficioso, el empleador solo está obligado a *conceder permiso para asistencia de actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el* Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT) señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente con goce de remuneraciones; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones (art. 32º).

Cabe indicar que mediante Decreto Supremo Nº 003-2017-TR, se modifica artículos al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, en tal sentido, el artículo 16º modificado quedó de la siguiente forma: ***Artículo 16º:*** *"Para efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley, son actos de concurrencia obligatoria aquellos que son inherentes a la función de representación sindical, tales como, los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical.*

Asimismo refiere que: *"Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley, a falta de acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable, la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente.*

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

11 JUN. 2019

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 233691 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 080-2019-P-SBCH.

Por último refiere que: *"Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, serán los siguientes: En el caso de organizaciones sindicales de primer y segundo grado: a)* Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. *El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados.*

De autos se tiene que mediante Auto Directorial Nº 000047-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC, de fecha 27 de febrero del 2019, se registró la nueva Junta Directiva, con vigencia del 13.02.2019 hasta el 12.02..2020 *del Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo* – SINSERAUT – SBCH, conformada por Juan Anselmo Vásquez Manayay – Secretario General, Jesús del Milagro Muro Neira – Secretaria de Organización, José Melwin Gonzáles Díaz – Secretario de Defensa, José Antonio Erazo Delgado – Secretario de Economía, Juana Liliana Jacinto Seguro – Secretaria de Acta y Archivo.

Como se tiene indicado el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus modificatorias han establecidos los presupuestos respecto al derecho de la licencia sindical, así como los presupuestos que éste debe tener para ejecutarse, en tal sentido, como primer momento se tiene que ante la formalización y reconocimiento del Sindicato de Trabajadores corresponde a la entidad otorgar la licencia sindical a quienes por Ley se obliga.

No está demás indicar que la licencia sindical que se otorga debe enmarcarse en los actos de concurrencia obligatoria que ha conceptualizado el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, esto es, los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical. Debe precisarse que los dirigentes sindicales deben acreditar que las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria.

Del mismo modo se debe precisar que el límite para el otorgamiento de la licencia sindical es de 30 días naturales por año calendario, con goce de remuneraciones y por dirigente. Cabe hacer hincapié que el exceso de tiempo requerido será descontado conforme a Ley.

Ahora bien, habiéndose reconocido el derecho sindical al peticionante es importante tener en cuenta sobre quienes recaen estas prerrogativas sindicales, para tal fin, el mismo Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus modificatorias ha establecido que *"El permiso sindical a que se hace referencia se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical agrupe entre veinte (20) y cincuenta (50) afiliados".*

En tal sentido, se tiene conocimiento por parte de la Unidad de Recursos Humanos que el Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo cuenta con más de 20 afiliados pero no exceden los 50 afiliados, por tanto, la licencia sindical solicitada debe versar dentro de los alcances del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus modificatorias.

Siendo así debe reconocérsele la Licencia Sindical al Secretario General del Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, Sr. Juan Anselmo Vásquez Manayay, el mismo que no debe exceder los 30 días naturales por año calendario, con goce de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 080-2019-P-SBCH.

remuneraciones, precisándose que el exceso de tiempo requerido será descontado conforme a Ley. Del mismo modo, debe declararse la improcedencia de la licencia sindical a la Secretaria de Organización, Sra. Jesús del Milagro Muro Neira, por las razones expuestas precedentemente.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 547-2019-MPCH/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Licencia Sindical al Secretario General del Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, Sr. Juan Anselmo Vásquez Manayay, el mismo que no excederá de los 30 días naturales por año calendario, con goce de remuneraciones, precisándose que el exceso de tiempo requerido será descontado conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos realice el control de la licencia sindical reconocida en el artículo precedente, teniendo en cuenta las acreditaciones que el dirigente sindical presente para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Licencia Sindical de la Secretaria de Organización del Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Sra. Jesús del Milagro Muro Neira, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a las Oficinas Administrativas y al Secretario General del Sindicato de Servidores Autónomos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, *la publicación de la presente resolución en el porta* institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Dr. Oswaldo A. Mendoza Otiniano
PRESIDENTE

11 JUN. 2019